

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACUERDOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016

Todos ellos adoptados por unanimidad

Aprobación del acta de la sesión anterior. El acta de la reunión ordinaria del 26 de septiembre de 2016.

Modificación del régimen de sesiones. El artículo 113.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina que entre la convocatoria y la celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno (ahora Junta de Gobierno Local, desde la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) no podrán transcurrir menos de 24 horas; salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supone una reforma del ordenamiento jurídico, afectando, entre otras cuestiones, a la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, en cuanto a que el artículo 30, relativo al cómputo de plazo, dice: 1.- Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil. Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días. 2.- Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones. En consecuencia, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Modificar el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, que se reunirá todos los martes a las 8:30 horas. En caso de coincidir en día festivo, se celebrará el primer día hábil posterior. Mantener el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 17 de junio de 2015, en cuanto a la convocarán sesiones extraordinarias que, además, pueden ser urgentes; así como a la facultad de esta Alcaldía de reunir a la Junta de Gobierno Local para conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar Resoluciones.

Delegación provisional en materia de educación y contratación. En el marco de las reglas previstas en el Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable en materia de régimen local, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Delegar en Dña. Ana María González Pescador, Concejal de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, durante la ausencia de D. Daniel Portilla Fariña, Concejal de Juventud, Educación, Patrimonio y Contratación, del 3 al 7 de octubre de 2016, ambos días incluidos, las siguientes funciones: 1) Aprobación del inicio de todos los expedientes de contratación, excepto los que se tramiten como contrato menor; motivado en los términos previstos por el artículo 22 de la Ley de Contratos del

Sector Público. 2) Aprobación de los expedientes de contratación no sujetos a regulación armonizada, que se tramiten por procedimiento negociado, hasta su adjudicación; así como la de las posibles modificaciones de los contratos formalizados; se deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la última semana de cada mes en que celebre sesión ordinaria, de la relación de contratos adjudicados en el mes inmediatamente anterior por este procedimiento. 3) Tramitación del expediente de contratación en contratos menores, incluyendo la autorización y disposición del gasto; se deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la última semana de cada mes en que celebre sesión ordinaria, de la relación de contratos adjudicados en el mes inmediatamente anterior por este procedimiento. 4) Devolución de las garantías o cancelación de avales constituidos para responder de las obligaciones contractuales. 5) Contratos de suministro y servicios, independientemente de su cuantía, que se tramitan en base a la adhesión al Sistema de Contratación Centralizada de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda. 6) Aprobación de los planes de seguridad y salud de las obras. 7) Requerimiento al licitador previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya proposición resultare económicamente más ventajosa para que presente, dentro del plazo de 10 días hábiles, la documentación justificativa para resultar adjudicatario en los procedimientos de contratación. 8) Tramitación y remisión al órgano competente de los recursos relacionados con los supuestos especiales de nulidad contractual, del recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo y de la solicitud de adopción de medidas provisionales; en los términos dispuestos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 9) Autorización de los abonos a los contratistas por acopio de materiales, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 10) Formalización de las adjudicaciones al mejor postor en las subastas de suministro de biodiesel para los autobuses del Servicio de Transportes Urbanos, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente. 11) Concesión de autorizaciones para la utilización de los locales e instalaciones de los centros públicos de Educación Infantil y Educación Primaria para actividades culturales, educativas o sociales (con excepción de las deportivas), fuera del horario lectivo, con informe previo del Director del Centro.

Modificación de la Ordenanza 3-P Precio público por prestación de servicios con utilización de máquina, aparato o efecto propiedad del Ayuntamiento. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Vistos los informes de la Dirección de Ingresos Públicos, Intervención y Asesoría Jurídica. Resultando que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de abril de 2010 se delegó en la Junta de Gobierno Local el establecimiento, modificación y supresión de los precios públicos (Boletín Oficial de Cantabria, de 24 de mayo de 2010), previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la Concejal Delegada de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local la MODIFICACIÓN del acuerdo de Precios Públicos, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2017, siguientes: 3-P Precio Público por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, aparato o efecto propiedad del Ayuntamiento. Según Anexo que consta en el expediente.

Aprobación del expediente para contratar las obras de ordenación y pavimentación de la Plaza de las Estaciones, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de agosto de 2016 el proyecto técnico de la obra de ordenación y pavimentación de la Plaza de las Estaciones, y con el fin de proceder a su contratación en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para

adjudicar las obras de ordenación y pavimentación de la Plaza de las Estaciones, por un presupuesto de licitación de 2.786.969,80 € (2.303.280,83 € más 483.688,97 € de IVA). SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir este contrato, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto por los artículos 138.2 y 150. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de 2.786.969,80 € (2.303.280,83 € más 483.688,97 € de IVA), con cargo a la partida 01009.1532.61025, referencia 22016/17431, del Presupuesto General vigente.

Aprobación de la prórroga del contrato suscrito con Dintel, S.L., para la ejecución de proyectos de intervención socio-educativa dirigidos al menor y familia en situación de riesgo de desprotección. Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016, la adjudicación del contrato para la ejecución de cuatro proyectos de prevención secundaria para la intervención socio-educativa dirigida al menor y familia en situación de riesgo de desprotección a la empresa Dintel, S.L., por un presupuesto anual de 90.912,72 € más 9.091,27 € de IVA, que ha sido formalizado con fecha 29 de enero de 2016, para la temporada escolar de 2016 y con prórroga para la temporadas de escolar de 2016/2017, de (octubre a junio). Visto el informe favorable de la Jefe del Servicio de Familia y Servicios Sociales y la aceptación expresa de la empresa adjudicataria, de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la prórroga de mutuo acuerdo del contrato suscrito con la empresa Dintel, S.L., para la ejecución durante el curso escolar 2016/2017, de (octubre a junio) de cuatro proyectos de prevención secundaria para la intervención socio-educativa dirigida al menor y familia en situación de riesgo de desprotección, de conformidad con lo previsto en la cláusula nº 4 del contrato y artículo 303.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, manteniendo las mismas prestaciones, por importe de 90.912,72 € más 9.091,27 € de IVA (10 %). SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 90.912,72 € más 9.091,27 € de IVA (10 %) y disponer la cantidad de 30.304,34 € más 3.030,42 € de IVA, importe total 33.334,66 €, con cargo a la partida 01008.2310.22698, referencia 220160017955, del Presupuesto Municipal vigente correspondiente a la parte proporcional del presente ejercicio.

Aprobación del expediente para contratar el suministro, en arrendamiento, de equipamiento informático y su mantenimiento, reparación o sustitución, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. A propuesta de la Dirección de Innovación que solicita la contratación del suministro que se describe en el acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Vistos los informes que obran en el expediente, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria para el suministro en arrendamiento de equipamiento informático con adquisición de la propiedad al finalizar el mismo y su mantenimiento, reparación o sustitución durante todo el periodo de alquiler. El Ayuntamiento podrá solicitar los equipos que necesite durante el plazo de 1 año, a contar desde la formalización del contrato. La previsión de equipos a solicitar e instalar es la que se recoge al final del pliego de prescripciones técnicas. Dicha previsión puede variarse en función de las necesidades municipales siempre que se mantenga dentro del límite máximo de la adjudicación y del contrato. Cada equipo se alquilará por un período de 5 años. Se prevé una posible prórroga por otro año más. El presupuesto se fija en un máximo anual de 117.520 € más IVA, en total 142.199,20 €. Valor estimado del contrato: 235.040 €. (Importe sin IVA para la totalidad de duración posible del

contrato). Por lo que el contrato se declara como de regulación armonizada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2016 y del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. TERCERO.- Autorizar el gasto para la parte del contrato a ejecutar en el presente ejercicio (1 mes) por importe de hasta 987,36 € (IVA incluido) con cargo a la partida 01023.9260.22799 y referencia 220160008300. CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. La elección del tipo de procedimiento obedece a la imposibilidad de utilización del negociado (por no concurrir ninguno de los supuestos para los que la Ley lo autoriza), a la consideración de la conveniencia de que cualquier empresario interesado pueda presentar una proposición y por razón de la cuantía.

Aprobación del expediente para contratar el suministro de una plataforma de licitación y contratación electrónica, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. A propuesta del servicio de Informática y Comunicaciones que solicita la contratación del suministro que se describe en el acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria para los servicios de desarrollo e implantación de una plataforma de licitación y contratación electrónica, según la relación y características que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas. El presupuesto base de licitación se fija en 193.909,29 € más el IVA correspondiente en total 234.630,23 €. El valor estimado del contrato (artículo 88 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) se establece en 193.909,29 €, por lo que nos encontramos ante un contrato de regulación armonizada. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. TERCERO.- Tramitar el expediente de forma anticipada, ante la previsión de no adjudicar el mismo durante la presente anualidad. CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Aprobación del expediente para contratar el suministro de consultoría, desarrollo e implementación de trámites y procedimientos administrativos digitales, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. A propuesta del servicio de Informática y Comunicaciones que solicita la contratación del suministro que se describe en el acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria para los servicios de consultoría, desarrollo e implementación de trámites y procedimientos administrativos digitales según la relación y características que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas. El presupuesto base de licitación se fija en 242.924,36 € más el IVA correspondiente en total 293.938,48 €. El valor estimado del contrato (artículo 88 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) se establece en 242.924,36 €, por lo que nos encontramos ante un contrato de regulación armonizada. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. TERCERO.- Tramitar el expediente de forma anticipada, ante la previsión de no adjudicar el mismo durante la presente anualidad. CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Resolución de recurso de reposición interpuesto por Real Racing Club de Santander, S.A.D., contra la orden de ejecución de obras de reparación del estadio de El Sardinero. A la vista del recurso de reposición presentado por D. Manuel Higuera Sancho, en nombre y representación del Real Racing Club de Santander, S.A.D., contra la Resolución de 23 de septiembre de 2016 que ordenaba al Racing la ejecución de obras de reparación de deficiencias de fachada, cubierta y pavimento del estadio que ponen en peligro a viandantes y usuarios del mismo. Resultando que el recurso del Racing se basa en la interpretación de lo que se entiende por "mantenimiento ordinario de la finca" previsto en la cláusula 4ª del Convenio de cesión del uso indefinido del campo de fútbol del Sardinero que, en su opinión, supone que "le corresponde al Ayuntamiento asumir la ejecución de las obras de reparación que excedan del mantenimiento ordinario" citando los artículos 15 y 200 y siguientes de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria para argumentar que los propietarios de las construcciones deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y que, por tanto, es al Ayuntamiento en su calidad de propietario al que le corresponde la reparación de deficiencias que considera estructurales. Resultando que cita varias sentencias de Tribunales inferiores que citan a su vez dos sentencias del Supremo y que, en base a las mismas, considera que la orden de ejecución se refiere a obras de carácter extraordinario. Considerando lo dispuesto por el artículo 500 del Código Civil que regula la institución del usufructo y las obligaciones impuestas al usufructuario, en el sentido de que "el usufructuario está obligado a hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las cosas dadas en usufructo. Se considerarán ordinarias las que exijan los deterioros o desperfectos que procedan del uso natural de las cosas y sean indispensables para su conservación. Si no las hiciere después de requerido por el propietario podrá hacerlas éste por sí mismo a costa del usufructuario", y por el artículo 501 del Código Civil "las reparaciones extraordinarias serán de cuenta del propietario". Considerando, por tanto, que lo que hay que analizar es si las obras requeridas son de carácter ordinario (en cuyo caso corresponden al Racing como usufructuario), o son extraordinarias (en cuyo caso corresponden al Ayuntamiento como nudo propietario). Visto el informe emitido a ese respecto por el Arquitecto Municipal, la reparación de "los daños en el hormigón visto de las ménsulas que soportan la cubierta de las gradas y que vuelan sobre las áreas perimetrales, así como las chapas de las fachadas y el pavimento perimetral de las zonas de acceso," corresponderían al Ayuntamiento en su calidad de nudo propietario, mientras que "no ocurre lo mismo con las zonas de acceso de camiones al campo, dentro del perímetro del mismo, ya que en este caso sí que el uso ha deteriorado el pavimento" y, por tanto su reparación corresponde al Racing en su calidad de usufructuario. Visto el informe por el Jefe del Servicio de Patrimonio, y el resto de informes y documentos que obran en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición formulado por D. Manuel Higuera Sancho, en nombre y representación del Real Racing Club de Santander, S.A.D., contra la Resolución de 23 de septiembre de 2016 que ordenaba al Racing la ejecución de obras de reparación del estadio del Sardinero, en lo referido a la reparación de los daños en el hormigón visto de las ménsulas que soportan la cubierta de las gradas y que vuelan sobre las áreas perimetrales, así como las chapas de las fachadas y el pavimento perimetral de las zonas de acceso, por ser aceptados los argumentos esgrimidos respecto al carácter de reparaciones extraordinarias de dichas obras y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución recurrida. SEGUNDO.- Desestimar el citado recurso de reposición en cuanto a la obligación que tiene el usufructuario de reparar las zonas de acceso de camiones al campo, dentro del perímetro del mismo, ya que, en este caso, sí que el uso ha deteriorado el pavimento y, en consecuencia, ordenar al Real Racing Club de Santander, S.A.D., a la ejecución de las obras citadas. El plazo máximo para el comienzo de estas obras será de 1 mes, bajo la dirección técnica de profesional competente, estimándose en 1 mes el plazo necesario para su ejecución, dado que estas deficiencias no entrañan peligro para los usuarios y, por tanto, no resultan de urgencia. Esta orden de ejecución exige de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras,

entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes (según los artículos 59.2 y 100 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 y el artículo 6 de la Ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de octubre de 2011), y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan. Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de 3 meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Aprobación del proyecto técnico de reordenación y adecuación de plazas, parques y jardines en La Albericia Examinado el proyecto de reordenación y adecuación de plazas, parques y jardines en La Albericia, elaborado por el Servicio de Vialidad. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto Refundido de disposiciones de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el proyecto de reordenación y adecuación de plazas, parques y jardines en La Albericia, propuesto por Servicio de Vialidad y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 1.970.380 €.

Aprobación del proyecto técnico de reordenación y pavimentación de las Calles La Albericia y La Gloria. Examinado el proyecto de reordenación y pavimentación de las calles de La Albericia y La Gloria, elaborado por el Servicio de Vialidad. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto Refundido de disposiciones de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el proyecto de reordenación y pavimentación de las calles de La Albericia y La Gloria, propuesto por Servicio de Vialidad y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 1.527.879,89 €.

Aprobación del proyecto técnico de ejecución de paso inferior en el Paseo General Dávila, en la confluencia con la Calle Camilo Alonso Vega. Examinado el proyecto de ejecución de paso inferior en el Paseo General Dávila en la confluencia con Camilo Alonso Vega, elaborado por el Servicio de Vialidad. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto Refundido de disposiciones de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de paso inferior en el Paseo General Dávila en la confluencia con Camilo Alonso Vega, propuesto por Servicio de Vialidad y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 7.194.564,86 €.

Aprobación del proyecto técnico de construcción de carril bici entre la Plaza Matías Montero y la Avenida de Los Castros. Examinado el proyecto de construcción de carril bici entre la Plaza Matías Montero y la Avenida de los Castros, elaborado por el Servicio de

Vialidad. Vistos los informes de la Oficina de Supervisión de Proyectos y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo determinado en los artículos 146 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 88 y 90 del Texto Refundido de disposiciones de Régimen Local, 67.3 del Reglamento de Planeamiento y 127.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar técnicamente el proyecto de construcción de carril bici entre la Plaza Matías Montero y la Avenida de los Castros, propuesto por Servicio de Vialidad y cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 989.373,91 €.

Aprobación de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola nº 1 por la realización de obras en las fachadas de dicho edificio. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de julio de 2015, otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola nº 17 una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 1.081,80 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de 1.081,80 € a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola nº 17.

Aprobación de solicitud al Gobierno de Cantabria de la autorización previa para un Centro de Día para la atención a la infancia y la adolescencia. El Ayuntamiento de Santander ha llevado a cabo desde el año 2008, a través de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, acciones específicas relativas al Programa de Atención a la Infancia y Familia, que tiene como objeto la intervención con menores de edad y sus familias cuando éstos se encuentren en situaciones de riesgo de desprotección o desprotección moderada para asegurar su normal desarrollo, previniendo y/o eliminando su exclusión social. Dicho Programa tiene como objetivo la preservación-protección de la Infancia y Adolescencia mediante la estructuración de servicios comunitarios, servicios específicos y la intervención socioeducativa de los 7 equipos de Trabajadores y Educadores Sociales pertenecientes a las nueve Unidades de Trabajo Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria de Santander. Así mismo responde al ordenamiento jurídico vigente en sus distintos ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local, cuyo eje principal es dar mayor reconocimiento y protagonismo a las personas menores en nuestra sociedad, evitando situaciones o riesgos de exclusión social. Dentro de los servicios específicos que desarrolla el Programa se destaca la inmediata puesta en marcha del proyecto educativo para el Centro de Día de Atención a la Infancia y Adolescencia de Santander. Este proyecto dará respuesta directa a los expedientes de preservación coordinados por los Técnicos de las diferentes Unidades de Trabajo Social y será complementado por una amplia y consolidada red de proyectos de preservación en el nivel de prevención secundaria que dará respuesta plenamente a las características y necesidades del municipio y sus ciudadanos. El Centro de Día de Atención a la Infancia y Adolescencia se define como un recurso social de apoyo a las familias que por su especial situación no disponen de los recursos (personales, materiales, etc.) suficientes para cubrir adecuadamente las necesidades de cuidados, supervisión y educación de sus hijos e hijas, ofreciendo a éstos, un espacio de formación y ocio creativo donde vean cubiertas sus necesidades, refuercen sus habilidades (sociales, académicas, etc.) y mejoren su integración social. Es una prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales, competencia de los Servicios Sociales de Atención primaria. El funcionamiento del Centro de Día se determina en el Proyecto de Centro de Día específico para Santander elaborado en base a normativa jurídica que establece el Proyecto Marco de Centros de Día de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde Programa de

preservación-protección para Atención de la Infancia y Familia de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales. Visto el Informe Técnico del Jefe de Servicio de Servicios Sociales. Visto que la aprobación expresa de la solicitud de autorización previa, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales, Dña. María Tejerina Puente, eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, la adopción del siguiente ACUERDO: Solicitar al Gobierno de Cantabria la autorización previa para Centro de Atención Diurna de Infancia y Adolescencia, Centro de Día para la atención a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo de desprotección o en situación de desprotección moderada "Carolina López Dóriga", de acuerdo con lo establecido en el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de entidades, servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Desestimación de recurso de reposición interpuesto por Probocado, S.L., titular del establecimiento "La Casona del Judío", por ejercer la actividad con las puertas abiertas. Con fecha 29 de junio de 2016, por el Concejal Delegado de Medio Ambiente se dictó Resolución, por la que se incoaba expediente sancionador al titular del establecimiento denominado La Casona del Judío, sito en la calle Resconorio nº 1 de Santander, por una posible infracción del artículo 28 de la Ordenanza municipal para el control ambiental de instalaciones y actividades, al ejercer la actividad con las puertas abiertas. Por el expedientado, no se presenta dentro de plazo, alegación alguna. En esta situación, con fecha 1 de agosto de 2016 se dicta resolución sancionando a Probocado, S.L., como titular del establecimiento denominado La Casona del Judío, con multa de 300 € en virtud del artículo 31.a) de la Ordenanza municipal para el control ambiental de instalaciones y actividades. Por la titular del establecimiento se presenta en tiempo y forma recurso de reposición contra dicha Resolución de 1 de agosto de 2016. En dicho escrito, el recurrente reconoce expresamente la infracción cometida, alegando extremos que no afectan al fondo del asunto. A ello hay que añadir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por todos los Polícías denunciantes, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma, que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, previene que los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Decir que constituye criterio jurisprudencial consolidado, el de la presunción "iuris tantum" de veracidad de las denuncias de infracciones formuladas por agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones que, si bien no tienen fuerza de convicción privilegiada que las haga prevalecer a todo trance, sí puede, sin embargo, atribuírseles relevancia probatoria, aunque no exclusiva ni excluyente, en el procedimiento administrativo sancionador en relación a la apreciación racional de los presupuestos fácticos de la infracción y de la culpabilidad del expedientado, siempre y cuando los hechos reflejados en la denuncia no fueran producto de apreciación subjetiva, enjuiciamiento o deducción, sino que hayan sido percibidos real, objetiva y directamente por los agentes denunciante, que, en estos casos, no han de ser considerados como simples particulares, sino como funcionarios públicos actuando objetivamente en el cumplimiento de las funciones de su cargo, circunstancias que dotan al contenido objetivo de la denuncia de un carácter directo y de imparcialidad que habría de ser destruido mediante prueba en contrario. Esto no quiere decir que todas las denuncias de los agentes constituyan prueba plena, pero lo que si es cierto es que existen infracciones en las cuales no es posible obtener otro medio probatorio diferente a la denuncia, y ello porque la instantaneidad y fugacidad del hecho constatado impide que pueda ser comprobado de otra forma, y en estos casos debe bastar como prueba, el acta de denuncia y la ratificación del agente o agentes actuantes. Documentos estos que constan en el expediente. Por todo lo expuesto, y de

conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley 30/1992, el Concejal de Medio Ambiente propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar, por los motivos arriba transcritos, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Judit Taboada Suazo, en representación de Probocado, S.L., titular del establecimiento denominado La Casona del Judío, sito en la calle Resconorio nº 1, Bajo de Santander, confirmándose en consecuencia la Resolución impugnada de 1 de agosto de 2016.

Dación de cuenta de la aprobación inicial de la modificación del artículo 26.1 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno. Queda enterada de que será la Concejalía de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, quien reciba las reclamaciones y sugerencias que los ciudadanos pudieran presentar, en el plazo de 30 días de información pública, sobre la aprobación inicial de la modificación del artículo 26.1 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno, aprobada por el Pleno el 28 de septiembre de 2016.

Dación de cuenta de la aprobación inicial de las Bases reguladoras de subvenciones para sufragar gastos generales de las Asociaciones. Queda enterada de que será la Concejalía de Barrios, Participación Ciudadana, Dinamización Social, Inmigración, Cooperación al Desarrollo y Servicios Generales, quien reciba las reclamaciones y sugerencias que los ciudadanos pudieran presentar, en el plazo de 30 días de información pública, sobre la aprobación inicial de las Bases reguladoras de subvenciones para sufragar gastos generales de las Asociaciones, aprobadas por el Pleno el 28 de septiembre de 2016.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Adjudicación a Indra Sistemas, S.A., del contrato del servicio informático de Plataforma Smart City y puesta en marcha de la Oficina técnica del proyecto. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2015 se aprobó expediente y pliegos de condiciones mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación del Servicio Informático de Plataforma Smart City y puesta en marcha de la Oficina Técnica del proyecto con un presupuesto de 2.238.660,00 € IVA incluido. Se presentaron proposiciones por las siguientes empresas: Everis Spain, S.L.U., Indra Sistemas, S.A., UTE Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., - Nec Ibérica, S.L.U., UTE Tradia Telecom, S.A., - Opentrends Solutions I Sistemas, S.L., Logitek, S.A., UTE Sermicro, S.A., - Wairbut, S.A., Ericsson España, S.A. La Mesa de Contratación, con fecha 26 de mayo de 2015, propone la adjudicación del contrato a UTE Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., y Nec Ibérica, S.L.U., por ser la empresa que mayor puntuación ha obtenido teniendo en cuenta los criterios aprobados en el expediente. El informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal de fecha 23 de junio de 2015 pone de manifiesto un error en el número de horas calculado en la oferta de la UTE propuesta adjudicataria y un error en la consideración de las horas de formación previstas para los ciudadanos. La Mesa de Contratación con fecha 2 de julio de 2015 acuerda solicitar un informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los extremos citados. Visto el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 6 de abril de 2016, se reúne nuevamente la Mesa de Contratación y reformula su propuesta de adjudicación a favor de Indra Sistemas, S.A., y excluye la oferta de la anterior propuesta adjudicataria. Siendo dicho Acuerdo objeto de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se estima dicho recurso mediante Resolución de fecha 16 de septiembre de 2016. A requerimiento de este órgano, la Asesoría Jurídica Municipal emite el siguiente informe de fecha 26 de septiembre de 2016 cuya fundamentación jurídica se incorpora como motivación del presente Acuerdo. *Materia/Expte.: Contrato Smart City. Tipo de trámite: Informe. Fecha de realización: 26/09/2016. Órgano de destino: Concejalía de Contratación. Asunto: Contrato Smart City. Por parte del Sr.

Concejal con competencias delegadas en materia de contratación, se requiere a la Asesoría Jurídica Municipal para que emita su opinión en Derecho acerca de la siguiente consulta: Interesa saber qué actuaciones cabe realizar a partir de ahora en relación al "Procedimiento abierto para la contratación de los servicios informáticos de plataforma Smart City de la ciudad de Santander en modo servicio y la puesta en marcha de la oficina técnica del proyecto", tras la Resolución emitida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en fecha 16 de septiembre de 2016. Atendiendo al requerimiento que se nos hace, y de acuerdo a nuestro leal saber y entender, procedemos a emitir el siguiente Informe: "Primero.- Efectos de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre el expediente en tramitación: La Resolución emitida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales determinó la anulación del Acuerdo de la Mesa de Contratación del día 13 de junio de 2016, así como la de todos los actos posteriores que hubieran podido dictarse como consecuencia del mismo. Mediante el Acuerdo que ahora se declara nulo, la mesa de contratación procedió a modificar su propuesta inicial de 26 de mayo de 2015, rechazando la oferta mejor valorada en aquel momento y proponiendo, en su lugar, para la adjudicación del contrato, a la mercantil Indra Sistemas, S.A, que había quedado ordenada en el segundo lugar. El referido cambio de criterio vino motivado como consecuencia de la fiscalización del contrato realizada por el Interventor municipal, con fecha 23 de junio de 2015, y de la aplicación dada por la mesa al contenido del informe de la Junta Consultiva de Contratación, del 6 de abril de 2016, emitido a solicitud del propio Ayuntamiento de Santander. En virtud de la declaración de nulidad de la segunda propuesta de adjudicación del contrato, recobra plena eficacia la que formuló la propia Mesa de Contratación, el 26/05/2015, en favor de la UTE formada por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., y Nec Ibérica, S.L.U. Segundo.- Las observaciones realizadas por el Interventor municipal a la valoración efectuada por la Mesa en su propuesta de adjudicación de 26 de mayo de 2015. Sin perjuicio de que la mencionada propuesta de adjudicación pueda ser sometida a la consideración del órgano de contratación, no debe olvidarse que concurre la circunstancia de que la misma ha sido objeto de observaciones por parte del órgano de fiscalización. Al respecto, el Interventor municipal, en su informe de fecha 23 de junio de 2015, vino a señalar lo siguiente: "El gran número de horas de formación de la oferta de Telefónica-Nec aparece desglosado y explicado su cálculo en la hoja anexa de su oferta. En ella se observa que el resultado total de horas de formación es la suma total de horas de cada curso, que, a su vez, es calculado como el producto del nº horas de cada sesión x nº sesiones x nº de usuarios –potencial audiencia-. Se considera que las horas de formación que han de ser objeto de cómputo, a que se refiere el pliego de condiciones, es la carga horaria docente, calculada por el producto del número de horas de cada sesión por el número de sesiones, con independencia del número de personas que potencialmente puedan acudir a las sesiones. En consecuencia, se considera erróneo el número de horas calculado, y habrá de eliminarse, como factor multiplicativo de cálculo, la columna relativa al nº de usuarios. Si constara esa fórmula de cálculo en otras ofertas, deberá tomarse el mismo criterio para su valoración. Por otra parte, también en la oferta de Telefónica-Nec se incluye una línea de formación, denominada "Ciudadanos", cuyo montante alcanza 10.000 horas, que aparecen sin desglosar. Sin embargo, la forma de obtener dicha cifra aparece explicada en el apartado de formación de la oferta técnica (pág. 508), remitiéndose a los cursos que se vienen realizando en el Centro de Demostración sobre Smart Cities del Palacio Pronillo. Dichos cursos son producto del convenio vigente firmado por el Ayuntamiento con Telefónica de España, S.A.U., el 8 de octubre de 2012, con duración de 4 años. Por ello se considera que los cursos de ese Centro no deben imputarse al contrato que se licita, dado que, con independencia de su adecuación –visitas institucionales, centros educativos, etc., se vienen ya realizando en el marco de otra relación jurídica obligacional distinta de este contrato. En consecuencia con lo expuesto, se considera que la Mesa de contratación debería revisar la valoración de la puntuación otorgada al licitador Telefónica-Nec (y en su caso, de las restantes ofertas) sobre la base de un nuevo cálculo de las horas de formación, eliminando el factor multiplicativo de la potencial audiencia y el curso

de Ciudadanos". El criterio de valoración que se asiente en dicho informe encuentra razonable encaje en las determinaciones del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y evidencia, por tanto, el error de apreciación en el que habría incurrido la mesa de contratación al valorar la oferta propuesta. A mayor abundamiento, hay que indicar que, sin perjuicio de que las actuaciones posteriores del expediente administrativo han sido declaradas nulas, no puede omitirse que la propia mesa de contratación, en su reunión del 13 de junio de 2016, vino, de algún modo, a cuestionar el criterio empleado por la UTE Telefónica-Nec a la hora de computar las horas de formación que se recogen en la oferta que ésta había presentado. Tercero.- La pertinencia de que el órgano de contratación se aparte en este caso de la propuesta hecha por la mesa. Al margen del carácter cualificado que, con carácter general, cabe atribuir a la valoración realizada por las mesas de contratación, lo cierto es que este órgano no ejerce una competencia decisoria en la adjudicación del contrato, sino que tienen asignada una simple función de asistencia al órgano de contratación, que es quien dicta las resoluciones en esta clase de procedimientos. El criterio de la mesa de contratación no tiene, además, eficacia jurídica vinculante, de forme que, siempre que lo motive, el órgano de contratación podrá separarse de la propuesta formulada por la mesa, cuyo contenido no atribuye derecho alguno a los licitadores. En este sentido viene a manifestarse el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se indica que: "La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión". Las Juntas Consultivas de Contratación, con apoyo en el mencionado precepto, reiteran la posibilidad de acudir a esa vía como mecanismo para evitar adjudicaciones de carácter arbitrario. Así, en el Informe 4/2015, de 26 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, viene a recordarse que: "El apartado 2 del citado artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, y que cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. Por tanto, en aquellos supuestos en que el órgano de contratación no esté de acuerdo con la actuación de la Mesa de Contratación no está obligado a adjudicar según lo propuesto por su órgano de asistencia, pudiendo adoptar la resolución que estime pertinente motivando debidamente su decisión, tratando de evitar con ello la posibilidad de que se puedan adoptar decisiones de carácter arbitrario. El órgano de contratación, a estos efectos, podrá solicitar los informes que considere necesarios, o las aclaraciones que estime oportuno a la Mesa de Contratación, antes de adoptar su decisión, dado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es a quien corresponde clasificar las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes". Idéntica manifestación la encontramos en el Informe 3/2016, de 18 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Xunta de Galicia, bajo el siguiente tenor: "La segunda de las cuestiones presentadas por el Ayuntamiento en su escrito de solicitud de informe hace referencia a forma de actuar en caso de que se constate una incorrecta actuación de las mesas de contratación antes de la adjudicación". Al respeto cabe indicar que la Mesa de Contratación se configura en el procedimiento administrativo de contratación como un órgano de asistencia (artículos 160 y 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) al órgano competente para resolver que es el órgano de contratación. La función de la Mesa de contratación es la valoración de las ofertas de los licitadores y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Este es el único competente para la adjudicación del contrato y, consecuentemente, no está vinculado por la propuesta de adjudicación, estando, eso sí, sujeto a adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, tal y como aclara el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo cual: "La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la

Administración. Con todo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión." De acuerdo con el deber que tiene el órgano de contratación de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, nada impide que se aparte de la propuesta realizada por la mesa de contratación cuando aprecia que la evaluación de la propuesta no responde a este principio, con el deber de expresar en la adjudicación el motivo que le lleva a adjudicar el contrato a un licitador diferente al propuesto por la Mesa". El propio Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se ha pronunciado sobre la aplicación del 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su Sentencia 170/2014, de 8 mayo de 2014 (Rec. 2/2014), dejando claro que la posibilidad de apartarse de la propuesta de la mesa debe contemplarse, como es lógico, como un hecho de carácter excepcional, y añadiendo, de paso, cuáles son los requisitos de la motivación del acto, que han de ser observados por el órgano de contratación: "Como acertadamente expone, en el fundamento de derecho segundo de su sentencia, el juzgador de instancia: El procedimiento de adjudicación es cauce para garantizar los principios generales que han de regir la contratación administrativa: libertad de acceso, publicidad, transparencia, igualdad de trato y eficacia (artículo 1 de la Ley 30/2007). Dentro de tal procedimiento de adjudicación y en aras de esos principios, cobra especial preponderancia la actuación del órgano de valoración o mesa de contratación, en cuanto es el competente para dirigir las distintas fases del procedimiento, valorar las ofertas conforme a los criterios fijados en los pliegos y, finalmente, proponer al órgano de contratación, con fundamento en esa valoración, el adjudicatario. La mesa de contratación es un órgano especializado, cuyas valoraciones, por ende, si no contradicen la norma ni exceden el ámbito de apreciación que los criterios de la contratación ofrecen y cuenta con un fundamento razonable, tienen un valor reforzado. Considerando lo que precede, la decisión del órgano de contratación de apartarse de la propuesta de la Mesa de Contratación debe verse como algo excepcional y delimitarse y sujetarse en derecho con el rigor y el alcance que requiere la salvaguarda de los referidos principios de la contratación, de los que, como hemos dicho, el procedimiento de contratación y, dentro del mismo, la actuación del órgano de valoración, son garantía. En esa línea de delimitación y sujeción, cabe distinguir dos aspectos: Es el primero el de la decisión de no seguir la propuesta de la mesa y en el mismo cobra especial relieve el requisito de la motivación que establece el artículo 144.2 citado. Si la sujeción a los criterios de adjudicación y las normas de la contratación (sustantivas y de procedimiento) le es exigible al órgano de valoración, con igual o mayor intensidad ha de serlo al órgano de contratación en la decisión de apartarse de la propuesta de aquél; por lo que la expresión de las razones del apartamiento y no de cualquier razón, sino de las conectadas directamente con esos criterios y esas normas, es indispensable para la garantía de los principios de la contratación (que, no se olvide, se relacionan con principios y derechos constitucionales, entre ellos el de igualdad). Considerando que la mesa de contratación ha tomado una decisión en el seno de un procedimiento de contratación y en ejercicio de una facultad de valoración (que implica una facultad de interpretación de los criterios de adjudicación y de subsunción en los mismos de los variados aspectos de las ofertas) el órgano de contratación que pretenda apartarse de su propuesta tiene que aportar razones que denoten una clara desviación de la valoración de la mesa respecto de los criterios y normas de la contratación, tanto sustantivas como procedimentales (...) pudiendo apartarse del criterio de la mesa con fundamento en el artículo 144.2 Ley de Contratos del Sector Público debe motivar dicha resolución y, motivación significa, que debía el Pleno haber fundamentado qué vicios observaba en la propuesta de la mesa para no seguir su propuesta, dónde estaba la razón por la que la misma quedaba desvirtuada, qué razones objetivas le llevaban tanto a estimar improcedente la adjudicación que se le proponía como qué razones objetivas, no sólo económicas, sino abarcando la totalidad de los criterios del pliego, le llevaban a la adjudicación que acuerda puesto que si el Pleno, haciendo uso de la facultad establecida en dicho precepto, rechaza y sustituye la labor de la mesa, debe hacerlo en su totalidad incurriendo de otra forma en una falta de motivación que, en este caso, debe llevar a la desestimación del presente recurso de apelación, confirmación de la sentencia apelada y

estimación del recurso contencioso-administrativo de que trae causa, adjudicando el contrato en los términos que se desprenden de la propuesta de la mesa, es decir, a la mercantil demandante, puesto que fue la misma la que obtuvo una mayor puntuación". En el presente supuesto, se estima que las objeciones planteadas en el informe de fiscalización de 23 de junio de 2015, ponen claramente de manifiesto qué vicios se observan en la valoración efectuada por la mesa para no seguir su propuesta y dónde está, por tanto, la razón por la que la misma queda desvirtuada. A la hora de volver a tomar en consideración la oferta presentada por la UTE, deberá tenerse en cuenta, igualmente, lo manifestado por la Junta Consultiva de Contratación, pues, éste órgano, en su informe emitido en fecha 6 de abril de 2016, a requerimiento de esta Administración, ha advertido que: "Interpretar o adaptar el contenido de la oferta es completamente incompatible con la aplicación de fórmulas de carácter automático". Ese criterio habrá de acomodarse, no obstante, a la doctrina contenida en la Resolución nº 289/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de la que cabría derivar la posibilidad de determinar el número de horas propuestas por la UTE, que encajan efectivamente en el condicionado del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que ese dato, claro está, se arroje con plena nitidez de la propia oferta presentada: "Señala la recurrente que el informe técnico de valoración incurre en error al afirmar, para justificar la asignación de 0 puntos a su proposición, que no es dable a su vista determinar el número de horas ofertadas, toda vez que, en rigor, al detallar el número de cursos a celebrar y el número de horas de duración de cada curso, expresando que se impartirían a toda la plantilla, era perfectamente posible determinar el número de horas de formación ofrecidas. En este punto deben acogerse parcialmente las alegaciones de la actora (...) lo cierto es que, partiendo del hecho de que las restantes ofertas han sido valoradas con atención al número total de horas ofertadas, en el caso de la recurrente parece también posible la determinación de dicha magnitud. En efecto, atendido que el pliego, como se ha expresado, exigía únicamente un "Plan de Formación en el que se detalle expresamente el número de cursos a realizar, las materias objeto de los mismos y el número de horas de duración de cada uno de ellos", debe constatarse que la oferta de la actora se ajustaba (tal y como se desprende de la tabla reproducida en la página 70 del Sobre 2 de su oferta, así como en la página 28 del referido informe técnico de evaluación) a dicho contenido, expresando una serie de cursos con identificación de la materia respectiva y del número de horas de cada uno de ellos (...) debe concluirse que el informe técnico de valoración no aplicó correctamente sus prescripciones al asignar, sin más, un valor de 0 puntos a la oferta de la actora, sino que debió haber procedido a calcular, con arreglo a lo antes expresado, el número de horas ofertado por la actora, a fin de determinar, en términos de estricta proporcionalidad con las restantes ofertas, la puntuación correspondiente". Por lo que se refiere a la observación hecha por el Sr. Interventor en relación con la línea de formación, denominada "Ciudadanos", el criterio a aplicar deberá ser el señalado en el propio informe de la Junta Consultiva de Contratación de 6 de abril de 2016, en donde vino a señalarse, que "respecto a la segunda parte, si la mesa puede admitir como curso dirigido a "Usuarios específicos que decida el Ayuntamiento de Santander" un curso ofertado que tiene por destinatarios a "ciudadanos", sería determinar la compatibilidad entre lo exigido por el Ayuntamiento den los pliegos y lo ofertado por el licitador. Si ambos contenidos resultan compatibles no existe problema en admitirlo". En todo caso, deberá comprobarse el extremo recogido en el citado informe de fiscalización, que de nuevo reiteramos, en relación con la posible imputación de las horas de ese curso, a un convenio de colaboración ya existente con Telefónica de España, S.A.U: "Por otra parte, también en la oferta de Telefónica-Nec se incluye una línea de formación, denominada "Ciudadanos", cuyo montante alcanza 10.000 horas, que aparecen sin desglosar. Sin embargo, la forma de obtener dicha cifra aparece explicada en el apartado de formación de la oferta técnica (pág. 508), remitiéndose a los cursos que se vienen realizando en el Centro de Demostración sobre Smart Cities del Palacio Pronillo. Dichos cursos son producto del convenio vigente firmado por el Ayuntamiento con Telefónica de España, S.A.U., el 8 de octubre de 2012, con duración de 4 años. Por ello se considera que los cursos de ese Centro no deben

imputarse al contrato que se licita, dado que, con independencia de su adecuación (visitas institucionales, centros educativos, etc.) se vienen ya realizando en el marco de otra relación jurídica obligacional distinta de este contrato. A su vez, la nueva valoración a efectuar deberá extenderse al resto de ofertas presentadas, corrigiéndose, si fuese preciso, la puntuación asignada a cada una de ellas, al objeto de que, finalmente, la adjudicación del contrato recaiga en la oferta económica que resulte más ventajosa, en aplicación rigurosa de los criterios señalados en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para llevar a cabo la labor indicada, el órgano de contratación podrá recabar el apoyo técnico pertinente, siempre que se actúe en el marco estricto de la actuación prevista en el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Finalmente, y por lo que al plano procedimental se refiere, la Resolución nº 91/2015 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aclara que no es necesario efectuar otro tipo de actuaciones con el fin de que el órgano de contratación pueda apartarse válidamente de la propuesta formulada por la mesa, más allá, claro está, de la necesidad –ya indicada- de que el acuerdo que se adopte esté debidamente motivado y de que se respeten los principios esenciales de la contratación pública: “El artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, permite al órgano de contratación separarse de la propuesta efectuada por la Mesa de contratación, mediante la adecuada motivación de la decisión, cuando afirma en su apartado 2 que “la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.” De esta forma no le falta al órgano de contratación razón cuando afirma que el único requisito que exige el artículo 160.2 para separarse de la propuesta de la Mesa es el de motivar tal decisión, pero no lo es menos que la posibilidad de separarse del criterio de la Mesa de Contratación, no autoriza al órgano de contratación a no tener en cuenta el resto de los principios y requisitos que la Ley exige para la adjudicación de los contratos del sector público y muy especialmente el de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, que constituye el pilar básico sobre el que se asienta la compra pública. Así, se recoge en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de septiembre de 1988, Beentjes, C31/87 y en el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ahora bien con el objeto de determinar cuál sea la oferta económicamente más ventajosa, corresponde al órgano de contratación definir qué criterios de adjudicación tendrá en cuenta, que tal y como señala la Sentencia EVN y Wienstrom de 4 de diciembre de 2003, C-448/01: “Tal y como se indica en según jurisprudencia reiterada, la elección de la oferta económicamente más ventajosa deja a la entidad adjudicadora la elección de los criterios de adjudicación del contrato que pretenda aplicar, siempre que dichos criterios vayan dirigidos a identificar la oferta más ventajosa económicamente y no confieran a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección para la adjudicación del contrato a un licitador (véanse, en este sentido, las sentencias de 20 de septiembre de 1988, Beentjes, 31/87, Rec. p. 4635, apartados 19 y 26; de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, C-19/00, Rec. p. I-7725, apartados 36 y 37, y Concordia Bus Finland, antes citada, apartados Carrera de San Jerónimo, 13; 59 y 61)”. “Siempre que respeten los preceptos del Derecho comunitario, las entidades adjudicadoras tienen libertad no sólo para elegir los criterios de adjudicación del contrato, sino también para determinar la ponderación de tales criterios, cuando ésta permita una evaluación sintética de los criterios elegidos para identificar la oferta económicamente más ventajosa.” Por su parte el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público vincula directamente, como no podía ser de otro modo, la elección de la oferta económicamente más ventajosa con los criterios que sirven de base para su selección al afirmar: “Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias

sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo". De esta forma se completa el bloque normativo, de manera que el órgano de contratación siempre debe, aplicando los criterios de valoración establecidos en los pliegos, adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, pudiendo eso sí separarse del criterio de la Mesa apreciando y motivando que la oferta propuesta no es la económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos. Al no haberse establecido criterios de calidad en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y haberse producido un empate, que no ha sido posible desempatar con los criterios de la cláusula 15 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y procediendo el sorteo, solo cabe adjudicar el contrato a la empresa que ha resultado favorecida por el mismo o bien separarse del criterio de la Mesa, pero eso sí fundamentando la separación en elementos atinentes a los criterios de adjudicación previstos en el pliego, que no olvidemos constituye la ley del contrato, tanto para los licitadores, como para el órgano de contratación". Por todo ello, y a la luz de todo lo señalado hasta aquí, cabe dar respuesta a la consulta planteada a través de las siguientes conclusiones: Primera.- Tras la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 16 de junio de 2016, recobra plena eficacia la primera propuesta de adjudicación que formuló la mesa de contratación, el 26 de mayo de 2015, en favor de la UTE formada por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., y Nec Ibérica, S.L.U. Sin perjuicio de ello, parece oportuno que, en este caso, que el órgano de contratación haga uso de la facultad señalada en el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se aparte de dicha propuesta, en base al error advertido por el órgano de fiscalización en su informe de 23 de junio de 2015, en el que se pone de manifiesto que el número de horas de formación ofertado por la UTE Telefónica–Nec, obedece a un criterio de cálculo que es contrario a los pliegos. Segunda.- Para materializar dicha actuación, el órgano de contratación deberá revisar el conjunto de ofertas presentadas y corregir, en su caso, la valoración de cada una de ellas, tomando en consideración, en los términos que anteriormente hemos dejado señalados, los siguientes elementos de juicio: El criterio de valoración que se recoge en el referido informe de fiscalización de 23 de junio de 2015, emitido por el Interventor Municipal. La opinión de la Junta Consultiva de Contratación manifestada en su informe de 6 de abril de 2016, a consulta de este Ayuntamiento. El resto de la doctrina expuesta de los Tribunales de Justicia y del propio Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales. En orden a realizar la valoración pertinente, el órgano de contratación podrá recabar el apoyo técnico especializado que estime necesario". En su virtud, y a fin de que el órgano de contratación pueda adoptar el acuerdo pertinente, en el marco de lo establecido en el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se designa a Dña. Isabel Puente Sánchez, Jefe de Servicio de Compras, y a D. Marcelino Lucio Saiz, Jefe de Servicio de Informática y Comunicaciones, para que, conjuntamente, lleven a cabo la valoración de las ofertas que obran incorporadas al expediente administrativo, de acuerdo con los elementos de juicio que se recogen en el mencionado informe adjunto y de la propia opinión manifestada por la Asesoría Jurídica Municipal. Realizada dicha actuación material, ambos Técnicos municipales suscriben informe con fecha 29 de septiembre de 2016 en el siguiente sentido: Informe suscrito por la Jefe del Servicio de Compras y el Jefe del Servicio de Informática y Telecomunicaciones a petición del Sr. Concejal delegado de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Santander. Se remite a los Jefes de Servicio indicados solicitud del Concejal delegado de fecha 27 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal: "Que se lleve a cabo la valoración de las ofertas que obran incorporadas al expediente administrativo, de acuerdo con los elementos de juicio que se recogen en el mencionado informe adjunto y de la propia opinión

manifestada por la Asesoría Jurídica Municipal". Se realiza por tanto la valoración de las ofertas recibidas en el expediente de referencia, de acuerdo con la opinión manifestada por la Asesoría Jurídica Municipal en informe de fecha 26 de septiembre de 2016 que también se ha remitido. El resultado de las puntuaciones de los criterios evaluables mediante juicio de valor, a la vista del informe emitido por el Director General de Innovación de fecha 18 de mayo de 2015, sobre los 49 puntos posibles es el siguiente: Everis Spain, S.L.U., 29 puntos; Indra Sistemas, S.A., 31 puntos; UTE Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., - Nec Ibérica, S.L.U., 48 puntos; UTE Tradia Telecom, S.A., - Opentrends Solutions I Sistemas, S.L., 30,5 puntos; Logitek, S.A., 7,5 puntos; UTE Sermicro, S.A., - Wairbut, S.A., 24 puntos; Ericsson España, S.A., 20,5 puntos. El contenido del Sobre C de las ofertas recibidas y abiertas en público en sesión de Mesa de Contratación de fecha 26 de mayo de 2015 fue el siguiente: 1) Everis Spain, S.L.U., Precio plataforma -14 %, Horas de formación 590 horas, Precio oficina del proyecto -13%. 2) Indra Sistemas, S.A., Precio plataforma -60%, Horas de formación 750 horas, Precio oficina del proyecto -42,83. 3) UTE Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., - Nec Ibérica, S.L.U., Precio plataforma -26,31%, Horas de formación 26.091 horas, Precio oficina del proyecto -17,02%. 4) UTE Tradia Telecom, S.A., - Opentrends Solutions I Sistemas, S.L., Precio plataforma -15%, Horas de formación 350 horas, Precio oficina del proyecto -15%. 5) Logitek, S.A., Precio plataforma -6,64%, Horas de formación 40 horas, Precio oficina del proyecto 0%. 6) UTE Sermicro, S.A., - Wairbut, S.A., Precio plataforma -30,02%, Horas de formación 1.536 horas, Precio oficina del proyecto -21,90%. 7) Ericsson España, S.A., Precio plataforma 0%, Horas de formación 251 horas, Precio oficina del proyecto 0%. Visto el informe del titular de la Asesoría Jurídica Municipal antes citado, de acuerdo con el criterio manifestado por el Interventor Municipal en su informe de fecha 23 de junio de 2015, procede determinar las horas de formación ofertadas por la UTE Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., - Nec Ibérica, S.L.U., multiplicando el número de cursos ofertados por las horas de cada curso, lo que suponen 10.869 horas de cursos de formación. Respecto de las horas de formación ofertadas por la UTE relativa a los "Ciudadanos" en número de 10.000, de conformidad con la apreciación del Interventor Municipal en el informe de fiscalización ya referido, relativa a que mencionada formación ya se viene realizando en el Centro de Demostración sobre Smart Cities del Palacio de Pronillo en base a un Convenio firmado por el Ayuntamiento con Telefónica de España el 8 de octubre de 2012, debe eliminarse la formación a los ciudadanos del cómputo de horas. La oferta de UTE Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., CIF - Nec Ibérica, S.L.U., sería la siguiente: Precio plataforma -26,31%, Horas de formación: 869 horas, Precio oficina del proyecto -17,02%. De conformidad con la instrucción del informe del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal de valorar el resto de las ofertas presentas, se indica que en el resto de las ofertas están claramente expresados el número de horas y el número de cursos, por lo que no procede realizar nueva valoración. Si procede en cambio un nuevo cálculo de las puntuaciones otorgadas al criterio horas de formación. A continuación se exponen las puntuaciones obtenidas por los licitadores en todos los criterios de valoración aprobados en el expediente. El licitador con mayor puntuación global resulta Indra Sistemas, S.A., con 76,49 puntos. En virtud de todo lo anterior, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Apartarse según lo establecido en el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la propuesta de adjudicación de fecha 18 de junio de 2015, elevada por la Mesa de Contratación de fecha 26 de mayo de 2015. SEGUNDO.- Clasificar por orden de puntuación las proposiciones presentadas en el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación de los Servicios informáticos de la Plataforma Smart City y puesta en marcha de la Oficina Técnica del proyecto. La clasificación es la siguiente: Indra Sistemas 76,49 puntos. UTE Telefonica - Nec 69,84 puntos. UTE Sermicro - Wairbut 54,24puntos. UTE Tradia - Opentresds 43,89 puntos. Everis Spain 42,71 puntos. Ericsson España 20,5puntos. Logitek 9,71 puntos. TERCERO.- Adjudicar el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, para la contratación del Servicio

Informáticos de Plataforma Smart City y puesta en marcha de la Oficina Técnica del proyecto a Indra Sistemas, S.A., en los siguientes términos: Plataforma Smart City; 62.720 € más IVA, en total 75.891,20 € anuales; 250.880 € más 21% de IVA en total 303.564,80 € para la total duración del contrato (4 años). Oficina Técnica del Proyecto: 174.787,55 € más IVA anuales en total 211.492,93 €; 699.150,22 € más IVA, en total 845.971,76 € para la total duración del contrato (4 años). Los precios por hora de adjudicación son los siguientes: Jefe de proyecto: 26,89 € más IVA en total 32,54 €. Analista/programador: 21,13 € más IVA en total 25,57 €. El importe de adjudicación total y para toda la duración prevista del contrato es de 950.030,22 € más IVA en total 1.149.536,56 €. Número de horas de formación: 750 horas. CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida 01023.9260.62901 del Presupuesto general vigente, referencia 22016/13183, y Registro de Expedientes nº 291/14 a favor de Indra Sistemas, S.A., por un importe de hasta 47.897,35 € IVA incluido para la ejecución prevista durante la anualidad de 2016, dos mensualidades noviembre y diciembre de 2016.

Adjudicación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio a Ilunion Sociosanitario, S.A. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2016, fue aprobado el expediente para contratar el Servicio de Ayuda a Domicilio, por un presupuesto anual de 3.185.280 € más 127.411,2 € de IVA (4 %), mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración. El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 32, de fecha 17 de febrero de 2016. En este procedimiento han presentado proposiciones seis empresas. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, dio cuenta de la valoración de las referencias técnicas contenidas en el Sobre número 2.1, primera fase que es la siguiente:

Ofertas presentadas	Modelo organizativo de trabajo			Total puntuación
	Sistema trabajo en equipo. (Max. 15 ptos.)	Tratamiento de situaciones sobrevenidas (Max. 10 ptos.)	Coordinación y comunicación (Max. 15 ptos)	
Arquisocial, S.L.	7,5	5	2,5	15,00
Clece, S.A.	8	5	2,5	15,50
Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A	11	5	2,5	18,50
Ilunion Socio Sanitario	7,5	7,5	2,5	17,50
UTE Limpiezas- Seralia S.A.- Servicios de Teleasistencia, S.A.	14	5	3,5	22,50
Sar Quavitae, Servisar Servicios Sociales, S.L	15	9,5	3,5	28,00

Todas las empresas participantes superan la 1ª fase de valoración. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, dio cuenta de la valoración de las referencias técnicas contenidas en el Sobre número 2.2, segunda fase que es la siguiente:

Ofertas	Plan formación personal (máx. 4 ptos)	Actuaciones adiciones (máx. 3 ptos)	Gestión de calidad. (máx. 2 puntos)	Puntuación total (máx.9 ptos)
Arquisocial	1	1	1	3
Clece	1	1	1	3
Eulen Servicios	1	1	1	3
Ilunion	2	1	1	4
Santander Ayuda	2	3	2	7
Sarquavitae	4	3	2	9

A continuación, se procedió a la apertura del Sobre nº 3 Ofertas económicas que contiene los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas que son los siguientes:

Ofertas presentadas	Sobre nº 3	
	Oferta económica	Mejoras en Prestación servicio (horas gratuitas)
Arquisocial	13,80 €/hora (IVA inc.)	960 h. pedicura / 576 h. apoyo SAD

		240 h. limpieza general / 180 h. peluquería 140 limpieza impacto
Clece	13,82 €/hora (IVA inc.)	960 h. pedicura / 576 h. apoyo SAD 240 h. limpieza general / 180 h. peluquería 140 limpieza impacto
Eulen Servicios	13,73 €/hora (IVA inc.)	960 h. pedicura / 576 h. apoyo SAD 240 h. limpieza general / 180 h. peluquería 140 limpieza impacto
Ilunion	12,90 €/hora (IVA inc.)	960 h. pedicura / 576 h. apoyo SAD 240 h. limpieza general / 180 h. peluquería 140 limpieza impacto
Santander Ayuda	13,31 €/hora (IVA inc.)	960 h. pedicura / 576 h. apoyo SAD 240 h. limpieza general / 180 h. peluquería 140 limpieza impacto
Sarquavitae	13,46 €/hora (IVA inc.)	960 h. pedicura / 576 h. apoyo SAD 240 h. limpieza general / 180 h. peluquería 140 limpieza impacto

Ofertas presentadas	Sobre nº 3		Total puntuación (61 puntos)
	Oferta económica (Max. 45 ptos)	Mejoras en prestación servicio (máx. 16 puntos)	
Arquisocial	7,42	16	23,42
Clece	6,58	16	22,58
Eulen Servicios	10,34	16	26,34
Ilunion	45,00	16	61,00
Santander Ayuda	27,88	16	43,88
Sarquavitae	21,61	16	37,61

La Mesa realiza la suma de los valores resultantes en la forma prevista por el pliego de cláusulas administrativas aprobado, resultando la siguiente valoración final:

Ofertas presentadas	Sobre 2.1	Sobre 2.2	Sobre 3	Puntuación total
Arquisocial	15,00	3	23,42	41,42
Clece	15,50	3	22,58	41,08
Eulen Servicios	18,50	3	26,34	47,84
Ilunion	17,50	4	61,00	82,50
Santander Ayuda	22,50	7	43,88	73,38
Sarquavitae	28,00	9	37,61	74,61

Acreditada la documentación presentada por la empresa adjudicataria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de no tener deudas con la Recaudación Municipal ni con Seguridad Social, depositada la garantía definitiva y demás documentación conforme lo previsto por el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, la Concejalía de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, provisionalmente delegada en la materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Rechazar las alegaciones presentadas, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 26 de agosto de 2016, por los sindicatos Uso y Comisiones Obreras en fechas 1 de julio y 6 de julio, respectivamente, y la presentada por la empresa Sarquavitae el 29 de julio, en contra de la adjudicación del contrato a la empresa Ilunion, por resultar extemporáneas, al no haberse presentado en el plazo de 2 días, desde la celebración del Acto de apertura de ofertas, realizada por la Mesa en sesión de 22 de junio, según lo dispuesto por el artículo 87.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1008/2001. En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por el sindicato Uso, se rechaza estas consideraciones por no ser el momento procedimental para entrar a valorar las sugerencias y propuestas que realizada en su escrito. En cuanto al contenido de las reclamaciones presentadas por el sindicato Comisiones Obreras y por la empresa Sarquavitae, solicitando la exclusión de esta proposición, por el precio de

su oferta, al considerar que no puede cumplir los costes laborales establecidos en el Convenio colectivo de aplicación, se remite al contenido de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 0634/2014 de 12 de septiembre de 2014, por la que se desestima una petición de carácter similar; sin perjuicio de la interposición de los recursos que estimen convenientes. SEGUNDO.- Aprobar la adjudicación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio, a la empresa Ilunion Sociosanitario, S.A., por importe anual de 2.939.712 € más 117.588 € de IVA (4 %), importe total 3.057.300 € (para un número de 237.000 horas/año, por importe de 12,90 €, IVA incluido/hora) y un plazo de duración de 2 años más prórroga de año en año, hasta un máximo en total de 4 años. TERCERO.- Disponer el gasto por importe de 734.928 € más 29.397,12 € de IVA (4 %), importe total 764.325,12 €, con cargo a la partida 01008.2310.22795, referencia 22016/243, del Presupuesto General vigente, correspondiente a la parte proporcional del presente ejercicio (octubre a diciembre de 2016, ambos inclusive). CUARTO.- Ordenar la publicación de este Acuerdo en el perfil del contratante de la Página Web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.